



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00635-00

A favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **YORLLY ALEJANDRO JIMENEZ MONTENEGRO** mediante proveído del 27 de junio de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré No. 01303470001211:

1º Por las sumas de **\$322.236, \$326.899, \$350.468, \$355.340, \$360.279, \$365.287, \$370.364, \$375.513, \$380.732** por concepto de cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 del mes de su causación.

2º Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por las sumas de **\$466.794, \$462.315, \$457.771, \$452.899, \$447.960, \$442.952, \$437.875, \$432.726, \$427.507** por concepto de intereses remuneratorios de cada una de las cuotas vencidas y no canceladas, indicadas en el numeral 1º.

4º Por la suma de **\$30.375.089** correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre \$30.375.089 liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **YORLLY ALEJANDRO JIMENEZ MONTENEGRO** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [22NotificaciónCuradorAdlitem] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito [24Contestación]Sin embargo, mediante auto del 1 de marzo de 2022 no se tuvieron en cuenta por carecer de sustento factico y/o jurídico [27AutoNoSonExcepciones201900635]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 2 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 22 cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de junio de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5187695ed9aa05e1e1e288d4d4815c433aa8c64d3a9cea7bd4cc69aed7f0d0**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>